

## Acta Decisoria del Titular Gerente N° 002-2025

En Huancayo, siendo las 06:00 P.M. horas del día 17 de diciembre del 2025, en el domicilio sito en Jirón Nemesio Ruez N° 519, distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y departamento de Junín, la señora **XIOMIRA NICOLE HUAYLINOS GUTIÉRREZ**, identificada con **DNI N° 77102999**, de nacionalidad peruana, estado civil soltera, Titular-Gerente de la empresa "**CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO E.I.R.L.**" cuya inscripción corre inscrita en la Partida Electrónica 11277910 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, decidió lo siguiente en la presente acta:

### AGENDA:

- **PRIMERA:** Aprobar el "Reglamento Interno del Centro", para la administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.
- **SEGUNDA:** Nombramiento del Director de la Institución Arbitral encargado de la dirección y planeamiento de todas estrategias para la administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.

### DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. APROBAR EL "REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO", PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ARBITRAJES ENTRE PRIVADOS Y CON EL ESTADO EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EN TODAS LAS MATERIAS DENTRO DE SU COMPETENCIA.

Que, en conformidad a las facultades dispuestas en el Artículo Sexto del Título III del Estatuto de la Empresa, por la cual se otorga facultades de organización del régimen interno de la empresa al Gerente.

Y, mediante la Directiva N° 001-2025-OECE-CD, por la cual se establece los lineamientos para la elaboración del Reglamento Interno a cargo de las Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, se motiva la presente acta decisoria para la aprobación del "Reglamento Interno del Centro" para la incorporación del "CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO E.I.R.L." en el REGAJU.

En atención a todo ello, se procede a analizar el proyecto del "Reglamento Interno del Centro", obteniéndose como resultado luego de la respectiva evaluación, la **APROBACIÓN** en todos sus extremos del "Reglamento Interno del Centro" aplicable para el "**CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO E.I.R.L.**", disponiéndose su inmediata entrada en vigencia y la ejecución de todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

2. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN ARBITRAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN Y PLANEAMIENTO DE TODAS ESTRATEGIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ARBITRAJES ENTRE PRIVADOS Y CON EL ESTADO EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EN TODAS LAS MATERIAS DENTRO DE SU COMPETENCIA.

Que, con la aprobación del "Reglamento Interno del Centro" y la necesidad del cumplimiento de lo dispuesto en el REGAJU, resulta necesario e indispensable el designar al Director que asumirá el **Órgano Directivo** de la Institución Arbitral conforme al Reglamento Interno del Centro.

Por otra parte, el referido cargo conforme es señalado en el Reglamento Interno del Centro, es un cargo de confianza y corresponde al Titular-Gerente designarlo.

En ese sentido, el Titular-Gerente **DISPONE NOMBRAR** al Sr. **WILFREDO CONSTANTINO SOSA ESPINOZA** con DNI. 20034907 como **DIRECTOR** de la Institución Arbitral del "CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO" con plenas facultades para ejercer el planeamiento y dirección de todas las estrategias vinculadas a la organización y administración de arbitrajes, tanto entre privados como con el Estado, en materia de contrataciones públicas y en todas las materias de competencia del Centro y demás facultades señaladas en el artículo 16 del "Reglamento Interno del Centro".

Se dispone que el nombramiento surtirá efectos a partir de la firma de la presente y se deberá otorgar todas las facilidades y recursos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**ACUERDOS DEL ACTA:**

1. **APROBAR** en todos sus extremos y su contenido el "Reglamento Interno del Centro" disponiéndose su inmediata entrada en vigencia y la ejecución de todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento
2. **DISPONER EL NOMBRAMIENTO** del Sr. **WILFREDO CONSTANTINO SOSA ESPINOZA** con DNI. 20034907, como **DIRECTOR** de la Institución Arbitral, contando con todas sus facultades plenas señaladas conforme al "Reglamento Interno del Centro".

Siendo las 06:30 PM del día en curso, se dio por finalizada la presente sesión y se ratifica todos los acuerdos en todos sus extremos así como su contenido.

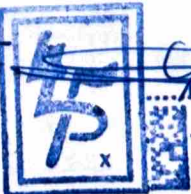


  
  
\_\_\_\_\_  
**XIOMIRA NICOLE HUAYLINOS GUTIERREZ**  
**TITULAR - GERENTE**

**CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE**  
**CORRESPONDE A:** XIOMARA NICOLE  
HUAYLINOS GUTIERREZ

**IDENTIFICADO (A) CON:** DNI 77102999  
**LA NOTARÍA NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO**  
**DEL DOCUMENTO (D. LEG. 1849 ART. 108)**

**HUANCAYO;** ..... **18 DIC 2025** .....



  
**Llubixa Tovar Pineda**  
**ABOGADA**  
**NOTARIA DE HUANCAYO**





## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

**Acta del Consejo Superior de Arbitraje N° 001-2025-CSA/CAH**Asunto: **PRIMER TESTIMONIO.** Vía: Virtual

Fecha: 19/12/2025

En la ciudad de Huancayo, siendo las 07:53 horas del día 19 de diciembre de 2025, se reunieron de forma telemática los señores miembros del Consejo Superior de Arbitraje, cargos designados mediante Artículo 01 de la Resolución Directoral N° 01 de fecha 18 de diciembre de 2025, siendo los siguientes:

- **Elvio Ángel Galarza Paredes**, con DNI. N° 20117946, con Registro C.A.J. N° 2559, como Presidente del Consejo Superior de Arbitraje
- **Samaniego Castro Carlos Jhomme**, con DNI. N° 41171627, con Registro C.A.J. N° 2404, como segundo Consejero del Órgano Decisorio.
- **José Antonio Cárdenas Valdez**, con DNI. N° 43695678, con Registro C.A.L. N° 63048, como tercer Consejero del Órgano Decisorio.

A su vez, participa dando fe de ello, la Abg. **Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero**, identificada con DNI N° 42165620 y registro CAJ N° 5043, en calidad de Secretaria General del Centro de Arbitraje Huancayo.

Se deja expresa constancia en este acto de que los presentes se reúnen por primera vez, contando con el quórum de ley y de los reglamentos vigentes de la institución, con el objeto de celebrar la Primera Sesión y dar por instalado formalmente el Consejo Superior de Arbitraje.

El Presidente declaró válidamente instalada la sesión y sometió a consideración la siguiente agenda (Orden del Día):

---

**I. ORDEN DEL DÍA:**

Único : Instalación y constitución formal del Consejo Superior de Arbitraje.

**II. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 17 de diciembre de 2025, el Titular Gerente mediante Acta Decisoria de Titular Gerente N° 002-2025, aprueba el Reglamento Interno del Centro, el mismo que señala sobre la conformación de un Órgano Decisorio, es decir un Consejo Superior de Arbitraje, el mismo que será conformado por un Colegiado de tres miembros por un periodo de tres años, siendo esta labor encargada al Director de la Institución Arbitral.
2. Con fecha 18 de diciembre de 2025, el Director del Centro, en atención a la labor encomendada, resolvió en el Artículo N° 01 de la Resolución Directoral N° 001-2025-D/CAH, designar a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje Huancayo, por un periodo de tres (03) años, siendo los designados los signatarios de la presente Acta en calidad de miembros del Consejo Superior de Arbitraje.



## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

**III. DESARROLLO:**

Luego de las deliberaciones correspondientes, los miembros del Consejo adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

- **ÚNICO: CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE**  
En mérito a la Resolución Directoral N° 001-2025-D/CAH, se declara formalmente constituido e instalado el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje Huancayo. Los miembros asumen en este acto sus funciones por el periodo de **tres (03) años** establecido normativamente, reafirmando su compromiso de velar por la excelencia, ética e independencia de los servicios arbitrales administrados por el Centro.

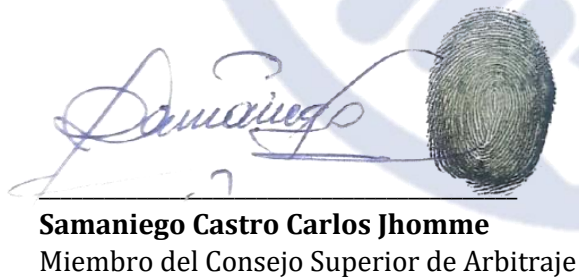
No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje levantó la sesión siendo las 08:31 horas del mismo día. Se procedió a la redacción de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada sin observaciones y firmada en señal de conformidad por todos los asistentes.



**Elvio Ángel Galarza Paredes**  
Presidente del Consejo Superior de Arbitraje



**Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero**  
Secretaria General



**Samaniego Castro Carlos Jhomme**  
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje



**José Antonio Cárdenas Valdez**  
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO





## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

**Acta del Consejo Superior de Arbitraje N° 002-2025-CSA/CAH**Asunto: **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PROCESAL.**

Fecha : 19/12/2025

Vía : Virtual

En la ciudad de Huancayo, siendo las 09:10 horas del día 19 de diciembre de 2025, se reunieron de forma telemática los señores miembros del Consejo Superior de Arbitraje, cargos designados mediante Artículo 01 de la Resolución Directoral N° 01 de fecha 18 de diciembre de 2025, siendo los siguientes:

- **Elvio Ángel Galarza Paredes**, con DNI. N° 20117946, con Registro C.A.J. N° 2559, como Presidente del Consejo Superior de Arbitraje
- **Samaniego Castro Carlos Jhomme**, con DNI. N° 41171627, con Registro C.A.J. N° 2404, como segundo Consejero del Órgano Decisorio.
- **José Antonio Cárdenas Valdez**, con DNI. N° 43695678, con Registro C.A.L. N° 63048, como tercer Consejero del Órgano Decisorio.

A su vez, participa dando fe de ello, la Abg. **Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero**, identificada con DNI N° 42165620 y registro CAJ N° 5043, en calidad de Secretaria General del Centro de Arbitraje Huancayo.

El Presidente verificó la asistencia de la totalidad de los miembros, declarando la existencia del quórum reglamentario y, por consiguiente, válidamente instalada la sesión, sometiendo a consideración la siguiente agenda:

**I. ORDEN DEL DÍA:**

- Primero : Revisión y aprobación del **Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje Huancayo.**
- Segundo : Disposiciones para su entrada en vigencia y publicación.

**II. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 17 de diciembre de 2025, el Titular Gerente mediante Acta Decisoria de Titular Gerente N° 002-2025, aprueba el Reglamento Interno del Centro, el mismo que señala sobre el uso de un Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje, mismo que conforme a las atribuciones conferidas mediante Artículo 22 del Reglamento Interno, es el Consejo Superior de Arbitraje, el encargado de analizar y aprobar dicha normativa.
2. Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de Arbitraje Formaliza su Constitución mediante Acta N° 001-2025-CSA/CAH, ratificándose todas sus atribuciones conferidas mediante el Reglamento Interno.

**III. DESARROLLO:**

El Presidente concedió el uso de la palabra al Secretario General, quien expuso los lineamientos generales del proyecto de Reglamento Procesal elaborado por el Consejo Superior de Arbitraje para el Centro de Arbitraje Huancayo.



## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Se destacó que el documento ha sido redactado en estricta observancia de la Ley de Arbitraje vigente y el Reglamento Interno del Centro, buscando dotar a los procesos arbitrales de celeridad, transparencia, predictibilidad y garantías del debido proceso.

Tras la lectura del proyecto normativo, los miembros del Consejo Superior de Arbitraje procedieron a intercambiar opiniones, formulando las observaciones y aportes pertinentes, los cuales fueron integrados al texto final.

Luego de las deliberaciones correspondientes, los miembros del Consejo adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

**IV. ACUERDOS:****• PRIMERO: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PROCESAL**

Se aprueba por unanimidad y en todos sus extremos el Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje Huancayo, el cual consta de tres (03) Títulos, ciento once (111) Artículos, Doce (12) Disposiciones Complementarias y Finales y un total de cincuenta y ocho (58) folios, anexándose su totalidad a la presente acta.

**• SEGUNDO: PUBLICACIÓN**

En estricto cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión de instalación del presente Consejo, se dispone que la presente acta y el Reglamento Procesal aprobado adquieran calidad de firmes y eficacia jurídica plena a partir del día siguiente de su publicación conjunta en la página web oficial del Centro de Arbitraje <https://www.arbitrajehuancayo.com/documentos-institucionales>

**• TERCERO: DIFUSIÓN**

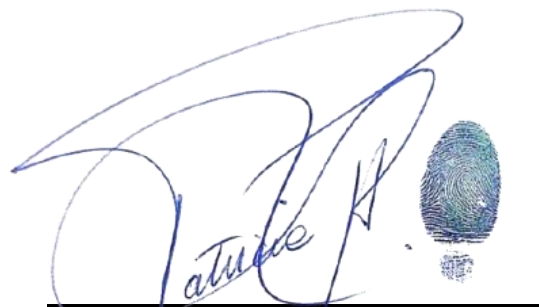
Se encarga a la Secretaría General la inmediata publicación de los documentos mencionados en el repositorio digital del Centro de Arbitraje, así como su respectiva difusión entre los árbitros adscritos, usuarios y comunidad jurídica. Asimismo, la Secretaría General custodiará la versión original digital y gestionará su inalterabilidad institucional.

No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje levantó la sesión siendo las 12:33 horas del mismo día. Se procedió a la redacción de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada sin observaciones y firmada en señal de conformidad por todos los asistentes.



---

**Elvio Ángel Galarza Paredes**  
Presidente del Consejo Superior de Arbitraje



---

**Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero**  
Secretaria General



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

**Samaniego Castro Carlos Jhomme**  
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje

**José Antonio Cárdenas Valdez**  
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje





## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

**Acta del Consejo Superior de Arbitraje N° 003-2025-CSA/CAH**Asunto: **APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO.**

Fecha : 19/12/2025 Vía : Virtual

En la ciudad de Huancayo, siendo las 14:45 horas del día 19 de diciembre de 2025, se reunieron de forma telemática los señores miembros del Consejo Superior de Arbitraje, cargos designados mediante Artículo 01 de la Resolución Directoral N° 01 de fecha 18 de diciembre de 2025, siendo los siguientes:

- **Elvio Ángel Galarza Paredes**, con DNI. N° 20117946, con Registro C.A.J. N° 2559, como Presidente del Consejo Superior de Arbitraje
- **Samaniego Castro Carlos Jhomme**, con DNI. N° 41171627, con Registro C.A.J. N° 2404, como segundo Consejero del Órgano Decisorio.
- **José Antonio Cárdenas Valdez**, con DNI. N° 43695678, con Registro C.A.L. N° 63048, como tercer Consejero del Órgano Decisorio.

A su vez, participa dando fe de ello, la Abg. **Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero**, identificada con DNI N° 42165620 y registro CAJ N° 5043, en calidad de Secretaria General del Centro de Arbitraje Huancayo.

El Presidente verificó la asistencia de la totalidad de los miembros, declarando la existencia del quórum reglamentario y, por consiguiente, válidamente instalada la sesión, sometiendo a consideración la siguiente agenda:

**I. ORDEN DEL DÍA:**

- Primero : Exposición, debate y aprobación del **Código de Ética del Centro de Arbitraje Huancayo.**
- Segundo : Disposiciones para su entrada en vigencia y publicación.

**II. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 17 de diciembre de 2025, el Titular Gerente mediante Acta Decisoria de Titular Gerente N° 002-2025, aprueba el Reglamento Interno del Centro, el mismo que señala sobre el uso de un Código de Ética del Centro de Arbitraje, bajo los lineamientos del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas emitido mediante Resolución N° 058-2025-OSCE-PRE, mismo que conforme a las atribuciones conferidas mediante Artículo 22 del Reglamento Interno, es el Consejo Superior de Arbitraje, el encargado de ADECUAR y aprobar dicha normativa.
2. Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de Arbitraje Formaliza su Constitución mediante Acta N° 001-2025-CSA/CAH, ratificándose todas sus atribuciones conferidas mediante el Reglamento Interno.
3. Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de Arbitraje Aprueba el Reglamento Procesal del Centro mediante Acta N° 003-2025-CSA/CAH, disponiéndose su aprobación, su publicación y difusión en la página web de la Institución Arbitral.



## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

**III. DESARROLLO:**

Iniciada la sesión, el Presidente cedió el uso de la palabra a la Secretaría General para que exponga los motivos, necesidad y lineamientos fundamentales de contar con un Código de Ética del Centro de Arbitraje, asimismo se presentó el proyecto del Código de Ética.

En tal sentido, se fundamentó que, siendo el arbitraje en Contrataciones del Estado un mecanismo alternativo de resolución de conflictos normado bajo la ley 32069 (vigente) y estar a lo dispuesto en el Artículo 77.1 literal b) por el cual señala que las Instituciones Arbitrales deben contar con un Código de Ética de acuerdo a los lineamientos emitidos del OECE, asimismo estando al contenido de la Resolución N° 058-2025-OSCE-PRE emitida por el OECE, por la cual se articula el referido Código, resulta imperativo contar con un marco deontológico estricto y adecuado que regule la conducta de los árbitros, el personal administrativo y las partes intervinientes.

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje tomaron la palabra e intercambiaron posturas sobre la necesidad de garantizar principios rectores del arbitraje y a lo dispuesto en la Normativa Vigente, como a su vez las buenas prácticas arbitrales nacionales e internacionales.

Tras revisar exhaustivamente el articulado propuesto y habiendo incorporado las recomendaciones de mejora debatidas para asegurar un control ético riguroso y establecer las sanciones correspondientes ante eventuales inconductas, los miembros del Consejo adoptaron de forma unánime los siguientes acuerdos:

**IV. ACUERDOS:**

- **PRIMERO: APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO**  
Se aprueba por unanimidad y en todos sus extremos el Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje Huancayo, el cual consta de ocho (08) Títulos, Veintiséis (26) Artículos, Seis (06) Disposiciones Complementarias y Finales, un (01) Anexo y un total de veinticinco (25) folios, anexándose a la presente acta.
- **SEGUNDO: PUBLICACIÓN**  
En estricto cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión de instalación del presente Consejo, se dispone que la presente acta y el Código de Ética del Centro adquieran calidad de firmes y eficacia jurídica plena a partir del día siguiente de su publicación conjunta en la página web oficial del Centro de Arbitraje <https://www.arbitrajehuancayo.com/documentos-institucionales>
- **TERCERO: DIFUSIÓN**  
Se encarga a la Secretaría General la inmediata publicación de los documentos mencionados en el repositorio digital del Centro de Arbitraje, así como su respectiva difusión entre los árbitros adscritos, usuarios y comunidad jurídica. Asimismo, la Secretaría General custodiará la versión original digital y gestionará su inalterabilidad institucional.



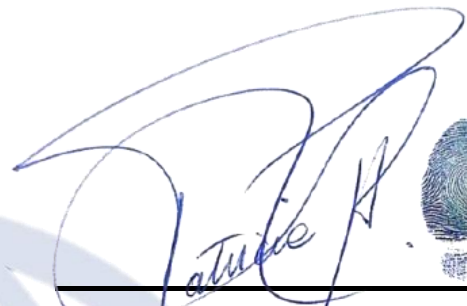
## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje levantó la sesión siendo las 16:37 horas del mismo día. Se procedió a la redacción de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada sin observaciones y firmada en señal de conformidad por todos los asistentes.



---

**Elvio Ángel Galarza Paredes**  
Presidente del Consejo Superior de Arbitraje




---

**Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero**  
Secretaria General



---

**Samaniego Castro Carlos Jhonne**  
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje



---

**José Antonio Cárdenas Valdez**  
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje



## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

**Acta del Consejo Superior de Arbitraje N° 004-2025-CSA/CAH**Asunto: **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES.**

Fecha : 19/12/2025 Vía : Virtual

En la ciudad de Huancayo, siendo las 18:30 horas del día 19 de diciembre de 2025, se reunieron de forma telemática los señores miembros del Consejo Superior de Arbitraje, cargos designados mediante Artículo 01 de la Resolución Directoral N° 01 de fecha 18 de diciembre de 2025, siendo los siguientes:

- **Elvio Ángel Galarza Paredes**, con DNI. N° 20117946, con Registro C.A.J. N° 2559, como Presidente del Consejo Superior de Arbitraje
- **Samaniego Castro Carlos Jhomme**, con DNI. N° 41171627, con Registro C.A.J. N° 2404, como segundo Consejero del Órgano Decisorio.
- **José Antonio Cárdenas Valdez**, con DNI. N° 43695678, con Registro C.A.L. N° 63048, como tercer Consejero del Órgano Decisorio.

A su vez, participa dando fe de ello, la Abg. **Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero**, identificada con DNI N° 42165620 y registro CAJ N° 5043, en calidad de Secretaria General del Centro de Arbitraje Huancayo.

El Presidente verificó la asistencia de la totalidad de los miembros, declarando la existencia del quórum reglamentario y, por consiguiente, válidamente instalada la sesión, sometiendo a consideración la siguiente agenda:

**I. ORDEN DEL DÍA:**

- Primero : Exposición, debate y aprobación del **Reglamento de Costos Arbitrales** del Centro de Arbitraje Huancayo.
- Segundo : Disposiciones para su entrada en vigencia y publicación.

**II. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 17 de diciembre de 2025, el Titular Gerente mediante Acta Decisoria de Titular Gerente N° 002-2025, aprueba el Reglamento Interno del Centro, el mismo que señala sobre el uso de un Código de Ética del Centro de Arbitraje, bajo los lineamientos del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas emitido mediante Resolución N° 058-2025-OSCE-PRE, mismo que conforme a las atribuciones conferidas mediante Artículo 22 del Reglamento Interno, es el Consejo Superior de Arbitraje, el encargado de ADECUAR y aprobar dicha normativa.
2. Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de Arbitraje Formaliza su Constitución mediante Acta N° 001-2025-CSA/CAH, ratificándose todas sus atribuciones conferidas mediante el Reglamento Interno.
3. Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de Arbitraje aprobó el Reglamento Procesal y el Código de Ética mediante Actas N° 002-2025-CSA/CAH y N° 003-2025-CSA/CAH respectivamente, resultando estrictamente necesario dotar al Centro del instrumento que regule los gastos administrativos y honorarios para la operatividad de los procesos.



## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

**III. DESARROLLO:**

Iniciada la sesión, el Presidente cedió el uso de la palabra a la Secretaria General para que exponga la estructura y lineamientos del proyecto del Reglamento de Costos Arbitrales. Se sustentó la necesidad de contar con un tarifario transparente, predecible y proporcional que garantice el adecuado funcionamiento institucional y la justa retribución a los árbitros por sus servicios, en concordancia con los estándares del mercado y la normativa arbitral vigente.

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje deliberaron sobre las tablas de aranceles propuestas, las reglas para la liquidación de anticipos, la devolución de honorarios y las disposiciones sobre los gastos reembolsables, asegurando que se mantenga el equilibrio entre la competitividad del Centro y la excelencia del servicio. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje tomaron la palabra e intercambiaron posturas sobre la necesidad de garantizar principios rectores del arbitraje y a lo dispuesto en la Normativa Vigente, como a su vez las buenas prácticas arbitrales nacionales e internacionales.

Tras incorporar las observaciones pertinentes, los miembros del Consejo adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:


**IV. ACUERDOS:**

- **PRIMERO: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES**  
Se aprueba por unanimidad y en todos sus extremos el Reglamento de Costos Arbitrales del Centro de Arbitraje Huancayo, el cual consta de Un (01) Títulos, veintisiete (27) Artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias, Una (01) Disposición Final, y Cuarto (04) Anexos correspondientes a la Tabla de Aranceles y Honorarios Arbitrales, sumando un total de veintiocho (28) folios, anexándose a la presente.
- **SEGUNDO: PUBLICACIÓN**  
En estricto cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión de instalación del presente Consejo, se dispone que la presente acta y el Reglamento de Costos Arbitrales adquieran calidad de firmes y eficacia jurídica plena a partir del día siguiente de su publicación conjunta en la página web oficial del Centro de Arbitraje <https://www.arbitrajehuancayo.com/documentos-institucionales>
- **TERCERO: DIFUSIÓN**  
Se encarga a la Secretaría General la inmediata publicación de los documentos mencionados en el repositorio digital del Centro de Arbitraje, así como su respectiva difusión entre los árbitros adscritos, usuarios y comunidad jurídica. Asimismo, la Secretaría General custodiará la versión original digital y gestionará su inalterabilidad institucional.

No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje levantó la sesión siendo las 20:45 horas del mismo día. Se procedió a la redacción de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada sin observaciones y firmada en señal de conformidad por todos los asistentes.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO



**Elvio Ángel Galarza Paredes**  
Presidente del Consejo Superior de Arbitraje



**Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero**  
Secretaria General



**Samaniego Castro Carlos Jhomme**  
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje



**José Antonio Cárdenas Valdez**  
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje



## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

**Acta del Consejo Superior de Arbitraje N° 001-2026-CSA/CAH**

Asunto: **APROBACIÓN DE MODIFICATORIAS REGLAMENTARIAS, SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OECE Y OTROS.**

Fecha : 10/03/2026

Vía : Virtual

En la ciudad de Huancayo, siendo las 08:30 horas del día 10 de marzo de 2026, se reunieron de forma telemática los señores miembros del Consejo Superior de Arbitraje, cargos designados mediante Artículo 01 de la Resolución Directoral N° 01 de fecha 18 de diciembre de 2025, siendo los siguientes:

- **Elvio Ángel Galarza Paredes**, con DNI. N° 20117946, con Registro C.A.J. N° 2559, como Presidente del Consejo Superior de Arbitraje
- **Samaniego Castro Carlos Jhomme**, con DNI. N° 41171627, con Registro C.A.J. N° 2404, como segundo Consejero del Órgano Decisorio.
- **José Antonio Cárdenas Valdez**, con DNI. N° 43695678, con Registro C.A.L. N° 63048, como tercer Consejero del Órgano Decisorio.

A su vez, participa dando fe de ello, la Abg. **Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero**, identificada con DNI N° 42165620 y registro CAJ N° 5043, en calidad de Secretaria General del Centro de Arbitraje Huancayo.

El Presidente verificó la asistencia de la totalidad de los miembros, declarando la existencia del quórum reglamentario y, por consiguiente, válidamente instalada la sesión, sometiendo a consideración la siguiente agenda:

**I. ORDEN DEL DÍA:**

- Primero: Análisis del Informe Técnico N° R000012-2026-OECE-SDRE-JARS emitido por el OECE.
- Segundo: Aprobación de las modificaciones del Reglamento Interno para la subsanación de observaciones por parte del OECE.
- Tercero: Aprobación de modificaciones al Código de Ética.
- Cuarto: Aprobación de las correcciones de corte tipográfico del Reglamento Procesal del Centro y autorización a la secretaria general para dicho fin.
- Quinto: Disposiciones administrativas para la publicación de actas, resoluciones y traducciones de certificaciones internacionales.
- Sexto: Disposiciones sobre la publicación y gestión de los documentos de interés público provenientes del Consejo Superior de Arbitraje.

**II. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 27 de enero de 2026, el Centro de Arbitraje Huancayo E.I.R.L. presentó una solicitud para su incorporación en el REGAJU (Expediente REGAJU N° 030-2026).
2. Con fecha 09 de marzo de 2026, el OECE notificó el Informe Técnico N° R000012-2026-OECE-SDRE-JARS, mediante el cual formuló observaciones subsanables relacionadas al Código de Ética, el procedimiento de incorporación de árbitros, la traducción del certificado ISO 37001 y la publicación de laudos.



## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

3. El referido informe es remitido mediante Oficio N° R000174-2026-OECE-SDRE dirigido al Centro de Arbitraje Huancayo, otorgándose un plazo máximo de dos (02) días hábiles para efectuar la subsanación correspondiente

**III. DESARROLLO:**

El Presidente concedió el uso de la palabra a la Secretaria General, quien manifestó la necesidad inmediata de modificar el artículo 29 del Reglamento Interno con la finalidad de agilizar y viabilizar las observaciones del OECE, además en atención a la transparencia, la modernización y la celeridad Institucional, también se propuso disponer nuevas medidas respecto de las decisiones emanadas por parte del Consejo Superior de Arbitraje, enfatizando la necesidad de gestionar las decisiones del Consejo mediante medios electrónicos y sus publicaciones en la página Institucional siendo custodiada por parte de Secretaría General.

Luego la Secretaría General, expuso detalladamente las observaciones formuladas por el OECE, para dicho fin se vio la necesidad de implementar y adecuar el Código de Ética para modificar parcialmente los artículos 03 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 27, así como agregar una disposición Transitoria y adecuar e incorporar el Anexo 01 Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas del Código del OECE.

Asimismo, se discutió la necesidad de modificar parcialmente el Reglamento Interno en sus artículos 21, 32, y 58 e incorporar una Disposición Transitoria, así como actualizar el contenido de la página de la Institución Arbitral de nombre <<Incorporación a la Nómina de Árbitros>>, a fin de incorporar íntegramente los impedimentos señalados en el artículo 327 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y los requisitos de experiencia y especialización del artículo 77.7 de la Ley y artículo 328 del Reglamento.

Por otra parte, la Secretaría General dio cuenta de la necesidad de efectuar una revisión del Reglamento Procesal del Centro aprobado, con el propósito estricto de realizar la corrección de errores de corte tipográfico advertidos en su texto, garantizando así la pulcritud y correcta lectura de sus disposiciones procesales.

Finalmente, se abordó la necesidad de publicar las Actas de aprobación del Reglamento Interno, Reglamento Procesal, Reglamento de Costos Arbitrales y del Código de Ética, aprobadas por el Consejo Superior de Arbitraje, así como publicar la información de los laudos en el portal institucional, y publicar la Certificación ISO 37001:2016 “Sistema de Gestión Antisoborno” en su formato en español emitido por QRO “Quality Research Organization”.

Luego de las deliberaciones y revisión de los textos modificados, los miembros del Consejo adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

**IV. ACUERDOS:**

- **PRIMERO: APROBACIÓN DE LA MODIFICATORIA PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERNO:**



## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Se aprueba por unanimidad la modificación parcial del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje Huancayo, respecto de los artículos 21, 29, 32, 58, así como incorporar una Disposición Transitoria, quedando dicha redacción de la siguiente forma:

<p><b>Artículo 21.-</b> <b>Nombramiento</b></p>	<p>a) El nombramiento de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje es efectuado por el/la Director(a).</p> <p>b) El Consejo Superior de Arbitraje es nombrado por un periodo de tres (03) años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>c) Para formar parte del Consejo Superior de Arbitraje, se debe contar con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.</li> <li>2. Los miembros deben tener una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.</li> <li>3. Deben tener sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas</li> <li>4. El cargo es de confianza y sujeto a remoción por el Director(a) en los siguientes supuestos:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Incumplimiento sobreviniente de los requisitos que la normativa establece.</li> <li>b) Encontrarse dentro de una de las causales de incompatibilidad o impedimento establecidas en el presente Reglamento Interno.</li> <li>c) Incumplimiento del deber de abstención establecido en el Reglamento Interno. Sentencia condenatoria firme por delito doloso.</li> <li>d) Incumplimiento de sus obligaciones o atribuciones como miembro del Consejo Superior de Arbitraje.</li> <li>e) No participar en las sesiones sin justificación alguna.</li> </ol> </li> </ol>
<p><b>Artículo 29.-</b> <b>Acuerdos, Decisiones y Actas</b></p>	<p>Los acuerdos y Decisiones del Consejo Superior de Arbitraje constarán en un libro de Actas del Consejo Superior de Arbitraje, que es custodiado por la Secretaría General del Centro. El libro puede ser físico o digital. Para su validez, las Actas deben ser suscritas por todos los miembros del Consejo Superior de Arbitraje de manera física o aprobadas de manera digital y suscritas con firma digital o escaneada, teniendo, en este último caso, la misma validez que la firma manuscrita.</p> <p>Los acuerdos y Decisiones son depositados y publicados en la página web en el siguiente enlace: <a href="https://www.arbitrajehuancayo.com/repositorio-de-acuerdos-del-consejo-superior-de-arbitraje">https://www.arbitrajehuancayo.com/repositorio-de-acuerdos-del-consejo-superior-de-arbitraje</a>, en caso el contenido del acuerdo o decisión verse aspectos directos de un proceso arbitral en curso, este será publicado en el expediente del Caso Arbitral y una vez finalizado el proceso. será publicado en el Repositorio de Acuerdos y Decisiones del Consejo Superior de Arbitraje.</p>
<p><b>Artículo 32.-</b> <b>Inhibición e Impedimentos</b></p>	<p>Ningún miembro del Consejo Superior de Arbitraje, así como el personal del Centro, durante el ejercicio del cargo, pueden intervenir como árbitros o asesores de las partes en los arbitrajes administrados por el Centro.</p> <p>Cuando un miembro del Consejo Superior de Arbitraje esté involucrado, a cualquier título, en un caso sometido a decisión del Consejo, debe manifestarlo al Director desde el momento en que toma conocimiento de dicha situación y debe inhibirse de participar en dicha decisión. En dicho supuesto excepcional, el Director, en el plazo de tres (03) días hábiles a efectos de contar con el quorum respectivo del Consejo Superior de Arbitraje, deberá de nombrar solo para el caso en concreto, un Consejero Suplente, el mismo que contará con las mismas atribuciones y facultades del Consejero Remplazado.</p> <p>La persona afectada por un impedimento debe retirarse de la sesión cuando el caso sea conocido y no participar en los debates y en la toma de decisiones del Consejo respecto de dicho caso. Asimismo, no debe recibir documentación ni información alguna relacionada con el caso.</p> <p>El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo es supervisado por el Secretario General, quien informa al Director su inobservancia por cualquier miembro del Consejo para que, según las circunstancias del caso, sea sometido al proceso sancionador contenido en el Código de Ética del Centro.</p> <p>Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje no pueden asumir cargos similares en otras instituciones de arbitraje o mecanismos de solución de controversias, hasta transcurridos cuatro (4) meses de haber cesado en dichos cargos.</p> <p>No podrán ser miembros del Consejo Superior de Arbitraje, los que Tengan sentencia firme condenatoria por delito doloso en agravio del Estado o que los que hayan sido sancionados disciplinariamente por Tribunales Administrativos o de Contrataciones Públicas.</p> <p>Se encuentran impedidos para ser miembros del Consejo Superior de Arbitraje quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme al artículo 327 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.</p>



## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

<p><b>Artículo 58 .-</b>  <b>Requisitos e Impedimentos para integrar la Nómina de Árbitros</b></p>	<p><b>58.1 .-</b> Los profesionales que postulen a la Nómina de Árbitros del Centro deberán cumplir con lo establecido en los literales a) , b) y c) del numeral 7.7 del artículo 77° de la Ley General de Contrataciones Públicas, que señala :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu</li> <li>b) Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. En el sector público desempeñándose en materia de contratación pública.</li> <li>b. En el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la señalada Ley o profesional con experiencia en contratación pública</li> </ul> </li> <li>c) En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas</li> </ul> <p><b>58.2 .-</b> Así como lo señalado en los artículos 328° y 329° del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Para ser árbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.</li> </ul> <p><b>58.3 .-</b> Para incorporarse a la Nómina de Árbitros, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Presentar su ficha de inscripción.</li> <li>b) Presentar curriculum vitae debidamente documentado, en la que indique su título profesional, sus grados académicos, condecoraciones, sus publicaciones de libros o artículos, docencia universitaria, experiencia profesional en general y específica que demuestre su expertiz en medios de solución de controversias o en contratación pública para arbitrajes con el Estado.</li> <li>c) Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la copia del título profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera con constancia de inscripción en SUNEDU.</li> <li>d) Ejercicio profesional por un mínimo de cinco (5) años, computado desde la fecha de colegiatura.</li> <li>e) Declaración Jurada Simple de no tener más de tres (3) recusaciones fundadas por cualquier institución arbitral en arbitrajes sobre contrataciones con el Estado en los dos (2) últimos años.</li> <li>f) Contar con capacitación en contrataciones con el Estado, arbitraje y derecho administrativo para árbitros, no menor de 120 horas académicas por cada especialidad, expedida por una universidad o en convenio con una universidad acreditada por SUNEDU o por una Escuela de Posgrado acreditada por SUNEDU o de ser docente universitario acreditar como mínimo dos (2) años, cuatro (4) semestres o doscientos cuarenta (240) horas académicas en contrataciones del Estado, Arbitraje o Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente literal, el postulante a árbitro(a) para contratación pública deberá de cumplir mínimamente los requisitos establecidos en los artículos 58.1 y 58.2 del presente reglamento (según sea el caso), ello en concordancia con la normativa y el Reglamento de Contrataciones Públicas.</li> <li>g) Tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente del colegio profesional al que pertenece o de algún registro del Estado que implique la aplicación de alguna sanción en su condición profesional.</li> <li>h) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales, de contrastarse que la información proporcionada ha sido falsa o inexacta generará automáticamente la cancelación de su inscripción.</li> <li>i) Aprobar el examen de conocimientos escrito, con nota aprobatoria mínimo de 14. El examen será virtual o en las instalaciones de la institución arbitral.</li> </ul>
--	--



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

	<p>j) Aprobar la entrevista personal por uno de los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje con visto bueno de la Dirección.</p> <p>k) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.</p> <p><b>58.4.-</b> A su vez, deberán presentar una declaración jurada de no encontrarse impedido para ejercer la función arbitral conforme al artículo 327. Del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Públicas, por el cual señala que se encuentran impedidos para ejercer la función arbitral en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.</li> <li>b. Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.</li> <li>c. Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.</li> <li>d. Los Ejecutores Coactivos.</li> <li>e. Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.</li> <li>f. El personal militar y policial en situación de actividad.</li> <li>g. Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.</li> <li>h. Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.</li> <li>i. Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.</li> <li>j. Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones</li> <li>k. Aquellos que tengan antecedentes penales</li> <li>l. Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.</li> <li>m. Aquellos árbitros o adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.</li> </ol>
<p><b>Disposición Transitoria</b></p>	<p><b>UNICA:</b> El presente Reglamento Interno del Centro de Arbitraje Huancayo entra en vigencia a partir del día siguiente de aprobación y publicación, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de gobierno, funcionarios, personal administrativo, profesionales vinculados y usuarios de los servicios del Centro. La versión oficial será publicada en el portal institucional, garantizando su difusión, transparencia y acceso público.</p>

• **SEGUNDO: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO.**

Se aprueba por unanimidad la modificación parcial del Código de Ética del Centro de Arbitraje Huancayo, respecto de los artículos, 03, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 27 asimismo, se agrega una Disposición Transitoria y se adecua e incorpora el Anexo I de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas, quedando redactados de la siguiente forma:

<p><b>Artículo 3°.- Normas Supletorias al Código</b></p>	<p>El Consejo Superior de Arbitraje podrá aplicar supletoriamente disposiciones establecidas en la Ley General de Contratación Pública, su reglamento y la Directiva vigente del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.</p>
<p><b>Artículo 12.- Sanciones y medidas coercitivas</b></p>	<p>1. Las medidas correctivas se imponen en caso de infracciones leves, a través de una amonestación escrita, en la cual se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción.</p>



## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Los árbitros en el marco de un arbitraje institucional, que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de los supuestos de infracción, serán sancionados conforme al Código de Ética del Centro de Arbitraje Huancayo.</li> <li>3. El Centro de Arbitraje Huancayo regula en su Código de Ética las sanciones aplicables de acuerdo con la gravedad de la falta y la reiterada comisión de infracciones.</li> <li>4. Para el caso de infracciones graves y muy graves, se aplicarán los siguientes supuestos de sanción:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Suspensión temporal de su derecho para ejercer y ser elegido como árbitro, de uno (01) hasta cinco (05) años en arbitrajes institucionales en materia de contrataciones públicas.</li> <li>b. Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como árbitro en los arbitrajes institucionales y arbitrajes ad hoc en materia de contrataciones públicas.</li> </ol> </li> <li>5. Las sanciones impuestas contra profesionales que se desempeñen como árbitros en el Centro de Arbitraje Huancayo, al momento de expedirse la referida sanción, no impiden la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de inhabilitación permanente.</li> <li>6. Para la designación de un nuevo arbitro y devolución de honorarios se aplicarán la Tabla de Honorarios Arbitrales del Centro de Arbitraje Huancayo, conforme al Reglamento de Costos Arbitrales.</li> <li>7. Las sanciones impuestas no son apelables.</li> </ol>
<p><b>Artículo 14.- Amonestación Escrita</b></p>	<p>La medida correctiva de amonestación escrita será aplicada en los casos señalados en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE) anexo y adecuado al presente Código.</p>
<p><b>Artículo 15.- Suspensión Temporal.</b></p>	<p>La Suspensión Temporal aplica conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) De uno (1) a tres (3) años</li> <li>b) De más de tres (3) a cinco (5) años</li> </ol> </li> <li>2. La sanción de suspensión temporal de uno (1) a tres (3) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas, anexo y adecuado al presente Código.</li> <li>3. La sanción de suspensión temporal de más de tres (3) años a cinco (5) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de</li> </ol>



## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

	<p>Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas, anexo y adecuado al presente Código.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el órgano sancionador considerará los criterios señalados en el presente Código. La decisión del órgano sancionador debe estar debidamente fundamentada.</li> <li>5. Para los procesos en los que aplica la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, el Centro de Arbitraje Huancayo aplicará la sanción de suspensión temporal conforme a los casos señalados en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas del Código de Ética para el Arbitraje y la Junta de Prevención y Resolución de Disputas en Contrataciones Públicas, publicado por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, anexo y adecuado al presente Código.</li> </ol>
<p><b>Artículo 17.- Órgano Sancionador del Centro de Arbitraje Huancayo</b></p>	<p>El Consejo Superior de Arbitraje constituye el Órgano sancionador, el cual está encargado de determinar la comisión de infracciones al presente Código de Ética del Centro, así como de imponer las sanciones correspondientes, para cuyo efecto cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Consejo Superior de Arbitraje goza de autonomía funcional dentro de los límites de sus competencias, respecto al Centro. Los miembros del Consejo son responsables en caso de incumplimiento de sus funciones al estar obligados a cumplir y hacer cumplir el Código de Ética del Centro.</p>
<p><b>Artículo 18.- Composición del Órgano Sancionador</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo Superior de Arbitraje está conformado por tres (03) miembros integrados por un presidente y consejeros, quienes tienen independencia, solvencia ética y profesional.</li> <li>2. El nombramiento de los miembros del Consejo Superior es efectuado por el Director, donde el cargo de cada miembro por un periodo de dos (02) años, renovable por un periodo adicional.</li> <li>3. No pueden formar parte del Consejo de Arbitraje los que se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.</li> </ol> <p>La conformación, requisitos, proceso de selección, causales de remoción, duración del mandato y régimen de impedimentos del Consejo Superior de Arbitraje también se encuentran regulados en el Reglamento Interno del Centro y se condicen con lo detallado en el presente Código.</p>
<p><b>Artículo 19.- Requisitos e impedimentos para ser miembro del Consejo Superior de Arbitraje</b></p>	<p>Los requisitos mínimos para ser miembro del Consejo Superior de Arbitraje son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.</li> <li>2. Los miembros deben tener una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.</li> </ol>



## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Deben tener sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas, conforme lo establezca la institución arbitral.</li> <li>4. Se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.</li> </ol>
<p><b>Artículo 20.- Atribuciones del Consejo Superior de Arbitraje</b></p>	<p>El Consejo Superior de Arbitraje cuenta con las siguientes facultades y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia</li> <li>2. Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética del Centro en el ejercicio de sus atribuciones.</li> <li>3. Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.</li> </ol>
<p><b>Artículo 23.- Procedimiento Denuncia o Solicitud de Recusación</b></p>	<p>Toda persona natural o jurídica podrá presentar su denuncia ante la institución por la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en este Código de Ética del Centro. Para ello, deben utilizar el formato del Anexo II del presente Código.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La denuncia deberá cumplir con los siguientes requisitos:       <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El nombre, datos de identidad, domicilio, correo electrónico -pudiendo ser esto último de manera conjunta o alternativa al domicilio-, del denunciante o del representante o apoderado en caso no pueda presentar su denuncia por sí mismo.</li> <li>b. El nombre y dirección domiciliaria del o de los presuntos infractores. Si el denunciante desconoce esta última, se expresa esta circunstancia.</li> <li>c. Datos del arbitraje o proceso arbitral en el que el o los denunciados cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en que se hubiera cometido la presunta infracción; de acuerdo con el siguiente detalle:           <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Recuento de hechos en los que sustenta la denuncia. Se debe precisar los datos del arbitraje o proceso arbitral en el que el o los denunciados cometieron supuesta infracción.</li> <li>ii. El supuesto de infracción normativa, individualizado por cada denunciado, de conformidad con el presente Código.</li> <li>iii. Los medios probatorios pertinentes, útiles y conducentes que respalde la denuncia, debidamente identificado.</li> </ol> </li> </ol> </li> </ol>



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

	d. Comprobante de pago por tarifa de presentación de solicitud de recusación o denuncia según lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro.
<b>Artículo 26.- Plazos del Procedimiento Sancionador</b>	El Centro de Arbitraje Huancayo regulará los plazos del procedimiento de denuncia y sanción, los que deben ser transparentes a las partes y a los adjudicadores, resguardando el derecho al debido proceso y a la razonabilidad del plazo.
<b>Artículo 27.- Publicidad y Transparencia</b>	El Centro de Arbitraje Huancayo, publicará en el canal de denuncias de su página web <a href="https://www.arbitrajehuancayo.com/canal-de-denuncias/">https://www.arbitrajehuancayo.com/canal-de-denuncias/</a> el listado de miembros de las nóminas sancionados, indicando el tipo de sanción impuesta, el documento con el cual se con el cual se impuso la sanción y la fecha. De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción. Los documentos donde consten las sanciones a los árbitros y adjudicadores serán registrados en la PLADICOP conforme lo establecido en la Directiva respectiva.
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	<b>PRIMERA:</b> El Centro podrá brindar información sobre las sanciones dispuestas por el Consejo Superior de Arbitraje.

**Anexo 01 .- TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS**

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA				
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
<b>CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA</b>							
<b>ARTICULO 11.1</b>	11.1.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) Que exista identidad entre el árbitro y una de las partes del proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		b) El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		d) El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes, o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	11.1.2	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	11.1.3 El incumplimiento o defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando.	a) El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenece o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) La empresa o estudio de abogados al que pertenece o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA				
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
	d) Los árbitros que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	e) El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro, ejerce función arbitral en otro proceso donde participe una de las partes	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	g) Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de más 3 a 5 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
	h) El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conocid y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	Inhabilitación	
	i) El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	j) El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	k) El árbitro mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
11.1.4	11.1.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	No Aplica	
<b>CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD</b>							
ARTÍCULO 11.2	11.2.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:						
	a) El interés económico del árbitro o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	c) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
11.2.2	11.2.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que pueda afectar su desempeño imparcial en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA				
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
11.2.3	El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:						
	a) El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
	c) El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
11.2.4	11.2.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
<b>CONTRA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA</b>							
ARTÍCULO 11.3	11.3. Infracciones al Principio de Transparencia  Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - <b>Pladicoop</b> (en adelante SEACE de la <b>Pladicoop</b> ) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		b) Registrar en el SEACE de la <b>Pladicoop</b> la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OECE la requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		c) Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		d) Registrar en el SEACE de la <b>Pladicoop</b> las decisiones que ponen fin al arbitraje distintas al laudo, por parte del árbitro ad hoc en los casos que participe.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		e) El árbitro ad hoc sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la <b>Pladicoop</b> , así como del secretario arbitral sustituto, de ser el caso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		f) El árbitro ad hoc debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
	g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 25227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 258-2021-CG y sus modificatorias	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
<b>CONTRA EL PRINCIPIO DE DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL</b>						
<b>ARTÍCULO 11.4</b> Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos	a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme a la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	f) Evitar participar en arbitrajes estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de 1 a 3 años	Inhabilitación	No Aplica
	g) Evitar participar en arbitrajes sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

- **TERCERO: AUTORÍCESE A LA SECRETARÍA GENERAL REALIZAR LAS CORRECCIONES DE LOS ERRORES DE CORTE TIPOGRÁFICO DEL REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO.**

Se aprueba por unanimidad las correcciones de corte tipográfico del Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje Huancayo, advertidos en su redacción original, encargándose a la Secretaría General la consolidación del texto final.

- **CUARTO: PUBLICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL ISO 37001:2016 EMITIDO POR LA EMPRESA “QUALITY RESEARCH ORGANIZATION” EN SU FORMATO EN ESPAÑOL.**

Se dispone que la Secretaría General publique inmediatamente la certificación Internacional ISO 37001:2016 “Sistema de Gestión Antisoborno” en su formato de idioma español.

- **QUINTO: PUBLICACIÓN DE LAUDOS EN EL PORTAL INSTITUCIONAL.**

Se ordena a la Secretaría General la inmediata publicación en la página web institucional de los laudos.

- **SEXTO: AUTORIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL INSTITUCIONAL**

Se aprueba por unanimidad autorizar a la Secretaría General, realizar la Actualización en el portal institucional, del Reglamento Interno, Reglamento Procesal, El Código de Ética.

- **SÉPTIMO: PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LAS ACTAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE.**

Se aprueba por unanimidad autorizar a la Secretaría General, la publicación inmediata de las siguientes Actas:

<u>Acta N° 001-2025-CSA/CAH</u>	<u>INSTALACIÓN Y CONSTITUCIÓN FORMAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE.</u>
<u>-.Acta N° 002-2025-CSA/CAH</u>	<u>APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO</u>
<u>Acta N° 003-2025-CSA/CAH</u>	<u>APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO.</u>
<u>Acta N° 004-2025-CSA/CAH</u>	<u>APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES.</u>



## CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- **OCTAVO: PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL ACTA DECISORIA DEL TITULAR GERENTE N° 002-2025 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO.**

Se aprueba por unanimidad autorizar a la Secretaría General, la publicación inmediata del Acta Decisoria del Titular Gerente N° 002-2025 en el portal institucional, misma que aprueba el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje.

- **NOVENO: RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR.**

Ratifíquese los instrumentos emitidos por el Consejo Superior de Arbitraje (Acta N° 001-2025-CSA/CAH, Acta N° 002-2025-CSA/CAH, Acta N° 003-2025-CSA/CAH, Acta N° 004-2025-CSA/CAH) mediante los cuales se instaló y se aprobó el Reglamento Procesal, El Reglamento de Costos Arbitrales y el Código de Ética del Centro, disponiéndose que los referidos instrumentos sean modificados/actualizados en consideración a los Acuerdos contenidos en la presente Acta y publicados en el portal institucional.

No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje levantó la sesión siendo las 11:41 horas del mismo día. Se procedió a la redacción de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada sin observaciones y firmada en señal de conformidad por todos los asistentes.



**Elvio Ángel Galarza Paredes**  
Presidente del Consejo Superior de Arbitraje



**Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero**  
Secretaria General



**Samaniego Castro Carlos Jhomme**  
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje



**José Antonio Cárdenas Valdez**  
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje